

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2017-781

A fin de la debida gestión de notificación bajo los preceptos normativos de los Arts. 291 y 292 del CGP, se requiere el agotamiento de tal actuación de enteramiento.

En este orden de ideas de las constancias expedidas por la empresa de mensajería visibles a folios 51,54,66/67 (JYD), folios 59 y 69 (MIKO) y folio 68 (Ecosistema) así pues, teniendo en cuenta que las expresiones “no recibió el envío por la causal de dirección errada/dirección incompleta – destinatario desconocido”, contenidas en la certificación visible a folio 54 y 69, no pueden ser consideradas como causales válidas como lo determina el art 291-4 CGP, para decretar el emplazamiento del extremo pasivo a que alude el memorial a folio 95; o bien se empleó una dirección distinta a la reportada para efectos de notificaciones judiciales ante la Cámara de comercio, por ello no se puede acceder a la solicitud de emplazamiento.

Ahora a fin de proveer las notificaciones en armonía con el uso de las tecnologías previstas en el estatuto procesal civil y el decreto 806 de 2020, la actora puede proceder a la notificación a las direcciones electrónicas provistas por las empresas en ejecución vistas en los certificados de existencia y representación. De ello para que se entienda como acreditado deberá enviarse los soportes de notificación mediante mensaje de datos directo al despacho con copia a los sujetos procesales conforme a los arts. 3 y 5 del decreto en mención.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri